

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CÁMARA PRIMERA

Resolución General

Nº 30-OCT/07

VISTO

Lo dispuesto en el art. 71 de la Ley Nº 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, en la Resolución General del Consejo de Administración de Cámara Primera Nº 28-DIC/06, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regulen las condiciones y los requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por Resolución General Nº 28-DIC/06 este Consejo de Administración ha establecido el reglamento de préstamos para los jubilados y pensionados de Cámara Primera.

Que se ha modificado la tasa de interés en la línea de préstamos para los afiliados activos por lo que debe adecuarse la tasa reducida aplicable para los préstamos destinadas a los beneficiarios de la Institución.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1º: Modifícase el artículo 4º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Nº 28-DIC/06, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4º: Los préstamos se hacen por montos que sean múltiplo de pesos quinientos (\$ 500.-) hasta un máximo de pesos dos mil (\$ 2.000.-) que se retribuyen mediante pagos de hasta dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas y se les aplica un interés, calculado por el sistema alemán, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tasa variable estipulada para los préstamos destinados a los afiliados activos de la Caja, Cámara Primera. La variación de la tasa de interés dispuesta por el Consejo de Administración de Cámara Primera de la Caja rige desde la fecha de la sanción del acuerdo que la establezca si éste no hubiese fijado otra distinta y alcanzan a los saldos de los préstamos pendientes de pago.

Los montos de los préstamos deben determinar una cuota inicial estimada que no supere el veinticinco (25%) del haber básico garantizado mensual del beneficiario."

Artículo 2º: La presente resolución tiene vigencia a partir del 1º de diciembre de 2007.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, 17 de octubre de 2007.

DRA. SUSANA CUERVO
Secretaria

DR. RAÚL ALONSO
Presidente